



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 1

INICIATIVA: 00961-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 5/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/2/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/2/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/2/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019. EN AGENDA EL 10/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/07/2019. EN AGENDA EL 17/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 17/07/2019. EN AGENDA EL 23/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 23/07/2019.**

(EN LA SESIÓN DE 17/07/2019 FUE LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 61, INCLUSIVE)

FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO. 01022-2019-PLO-SE

SENADOR PRESIDENTE: La otra, que se fusiona, es del Senador Santiago José Zorrilla y es el:

2. INICIATIVA: 01022-2019-PLO-SE



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 2

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INVENTARIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. (PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). DEPOSITADA EL 19/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/7/2019. EN AGENDA EL 10/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/07/2019. EN AGENDA EL 17/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 17/07/2019. EN AGENDA EL 23/07/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 23/07/2019.

FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO. 0961-2019-PLE-SE.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa empezamos a leerla y fue leída hasta el Artículo 61, inclusive, por cuyo motivo vamos a continuar con la lectura de la misma, para ver si podemos concluir con ella en la tarde de hoy.

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA DESDE EL ARTÍCULO 62.)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 3

Artículo 62. Confiscación de Bienes Patrimoniales. Cuando el propietario del bien patrimonial lo sea de manera ilegítima o irregular, éste será confiscado sin lugar a indemnización, por cualquier autoridad dominicana.

Párrafo. El Bien Patrimonial confiscado pasará a ser propiedad del Estado dominicano, a menos que otra persona pueda demostrar justo título.

Artículo 63. Compra Forzada de Bienes Patrimoniales. Cuando el propietario de un bien patrimonial entienda que las cargas impuestas por esta ley son onerosas, podrá demandar su compra forzada al Estado dominicano, por ante la jurisdicción contenciosa administrativa correspondiente al lugar donde el bien esté ubicado.

Párrafo I. La demanda establecida en este artículo deberá estar acompañada de un dictamen pericial independiente que fije un precio para el bien patrimonial.

Párrafo II. El Estado dominicano no podrá oponer a la demanda en cuanto al fondo más argumentos que aquellos respecto al valor del bien, el cual podrá probar con otro peritaje o pruebas orales o escritas que correrán por su cuenta o respecto a que el bien no está sujeto a la protección de esta ley.

Párrafo III. Cuando una adquisición sea ordenada por sentencia definitiva e irrevocable, los fondos para materializarse se inscribirán en la ley de presupuesto del año siguiente, previa notificación por parte interesada a la Dirección General de Presupuesto. En ningún



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 4

caso provendrán de los fondos correspondientes al Ministerio de Cultura para ese año.

CAPÍTULO VIII
DE LA VIABILIDAD FINANCIERA

Artículo 64. Fondos Para la Ejecución de Esta Ley. El Ministerio de Cultura consignará en cada ley de presupuesto, los fondos correspondientes para la ejecución de esta ley.

Párrafo I. El Ministerio de Cultura podrá recibir, para financiar sus investigaciones, programas y proyectos, fondos y recursos provenientes de la cooperación internacional, de organismos nacionales e internacionales o del sector privado.

Párrafo II. Los fondos provenientes del sector privado serán considerados donaciones y podrán ser deducidos del impuesto sobre la renta de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Ocultamiento de Bienes Patrimoniales. Todo aquel propietario, poseedor o detentador de bienes patrimoniales está en la obligación de declararlos ante el Ministerio de Cultura dentro de un año de entra en vigencia de esta y su no declaración conlleva multas de entre 3 y 6 del sector público.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 5

Artículo 66. Destrucción Intencionada de Bienes Patrimoniales. Todo aquel que de manera intencionada cause deterioros a un bien declarado patrimonio cultural de la nación dominicana, será castigado con multa de entre 50 y 100 salarios mínimos del sector público, además de costear la reparación y restitución del bien destruido.

Artículo 67. Exportación no Autorizada de Bienes Patrimoniales. El propietario o legítimo poseedor de bienes patrimoniales que los saque, ya sea momentáneamente, de la República Dominicana sin la autorización expresa del Ministerio de Cultura se hace pasible de multas de entre 20 y 50 salarios mínimos del sector público.

Artículo 68. Intervención no Autorizada Sobre Patrimonio Cultural. Los que realicen trabajos materiales de exploración, remoción o excavación o intervención sobre el patrimonio monumental, arqueológico o subacuático, son susceptibles de multas de 20 y 40 salarios mínimos del sector público, independientemente de las sanciones penales o civiles adicionales.

Artículo 69. Sanciones. La violación a lo establecido en los artículos 20, 21, 30 y 49 será sancionado con multa entre 20 y 40 salarios mínimos del sector público.

Artículo 70. Robo Bienes Patrimoniales. Todo el que sustraiga bienes patrimoniales se hará reo de robo y castigado de acuerdo a las disposiciones del Código Penal.

Artículo 71. Potestad Sancionadora. El Ministerio de Cultura tendrá la potestad



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 6

sancionadora para las violaciones a lo establecido a esta ley, en lo relativo a sanciones administrativas y pago de multas.

Párrafo 1. Los recursos de reconsideración y jerárquico a las sanciones impuestas por el Ministerio de Cultura, se harán según lo establecido en la ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo 2. El recurso Contencioso Administrativo de las sanciones impuestas se hará según lo establecido en la ley que crea el Tribunal Contencioso Administrativo.

Artículo 72. Destino de las Multas. Las multas impuestas a partir de lo establecido en esta ley, serán utilizadas en la preservación y conservación de los bienes considerados patrimonio cultural de la nación.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. Creación de Órganos de Ejecución. La creación de los organismos encargados de dar cumplimiento a esta ley se hará según lo establecido en la Ley de Administración Pública.

Artículo 74. Exención Impositiva. El traspaso de bienes patrimoniales muebles no está sujeto a impuestos de transferencia de ningún tipo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 7

Artículo 75. Estatuas. No se podrá erigir en la República ninguna estatua, busto, placa, lápida o monumento público de cualquier naturaleza, sino en virtud de una disposición o de una autorización del municipio donde ésta se erige.

Párrafo I. Una vez erigida alguna de las obras previstas en la presente ley, se constituirán en bienes culturales nacionales y su guarda y conservación estarán a cargo de las autoridades municipales, aunque hubiese sido realizada por particulares.

Párrafo II. Las obras a que se refiere este artículo y que no sean erigidas de acuerdo con los trámites y las que no cumplan con las especificaciones aprobadas se considerarán ilegales y podrán ser removidas sin ninguna formalidad por las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 76. Monumentos en los Cementerios. Las edificaciones o bienes culturales erigidos en los cementerios no se regularán por la presente ley, sino por la Ley sobre Cementerios y los Reglamentos municipales correspondientes, con excepción de aquellos bienes declarados patrimonio cultural de la nación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogaciones. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1) Los artículos 1, 2, 44, 47 de la Ley 41-00, del y cualquier otra disposición contraria o



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 8

sobrepuesta a la presente ley.

2) Los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42,43 de la Ley 492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo.

3) Domingo de Guzmán...

IN VOCE:

¿Santo Domingo de Guzmán?, jeso está mal! o sigue ahí... tienen que chequear eso también, en la número tres (3) dice):

(CONTINÚA LEYENDO)

3) Domingo de Guzmán... la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1962 y dicta otras disposiciones.

Segunda. Abrogaciones. Quedan abrogadas las siguientes leyes:

1) La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

2) Ley No. 318 del 19 del 14 de junio....



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 9

IN VOCE:

¡También hay problemas!

(CONTINÚA LEYENDO)

La Ley No. 318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.

3) El Decreto No. 621 de 7 de marzo de 1975 que dispone que la Oficina de Patrimonio Cultural quedará sujeta directamente al Poder Ejecutivo.

4) La Ley No. 564 del 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales.

5) El Decreto No.288-99 del 30 de junio de 1999, que crea la Oficina Presidencial de Patrimonio Cultural Subacuático.

6) El Decreto No.1009-01 del 9 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio

7) Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

8) El Decreto No.1397 del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 10

Turismo, la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

Tercera. Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana”.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con su informe, las iniciativas que les señalamos a continuación, ya que las mismas han sido fusionadas, nos referimos a la 961-2019 que es el Proyecto de Ley para la Protección y Adquisición del Patrimonio Cultural de la República Dominicana del Senador Edis Mateo, con la 1022-2019, que es el Proyecto de Ley que crea el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural inmaterial, del Senador Santiago José Zorrilla; en consecuencia, ¡repito!, sometemos ambas iniciativas fusionadas y su correspondiente informe, en Primera Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 “Sometida a votación la iniciativa
No. 961-2019, Proyecto de Ley para la Protección
y Adquisición del Patrimonio Cultural de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0150
Sesión Ordinaria del día 24 de julio de 2019

Página 11

República Dominicana, fusionada con la Iniciativa No. 01022-2019, Proyecto de Ley que Crea el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial. **20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD, EN PRIMERA LECTURA”**